

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y adecúan otras disposiciones a la conclusión del Convenio Interinstitucional celebrado entre la SUNAT y la ONP para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro “Asegura Tu Pensión”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 223-2017/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que habiendo la SUNAT y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) suscrito un Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro “Asegura tu pensión” aquella procedió a incluir en algunos mecanismos ya aprobados para la declaración y pago de tributos, tales como el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 y el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 regulados por las Resoluciones de Superintendencia números 204-2007/SUNAT y 183-2011/SUNAT, respectivamente, la declaración y pago de la prima por el concepto “Asegura tu pensión”;

Que con fecha 23 de mayo de 2017, por decisión de la ONP, el mencionado convenio ha concluido;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como modificar las resoluciones de superintendencia en las que se hubiera incluido el concepto “Asegura tu pensión” a efecto de poder recibir la declaración y pago de la prima por dicho seguro;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la modificación de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como la modificación de otras resoluciones de superintendencia vinculadas obedece a la conclusión del convenio de cooperación interinstitucional antes referido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica” y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7° de la mencionada resolución, a partir del periodo agosto de 2017.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a julio de 2017, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2017, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NÚMEROS 183-2011/SUNAT, 204-2007/SUNAT Y 093-2012/SUNAT

a) Sustitúyase el encabezado del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 11°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias así como para las declaraciones rectificatorias de la PLAME y de los conceptos a que se refieren los incisos b) al m) del artículo 7° declarados en el PDT Planilla Electrónica- PLAME se observará lo siguiente:

(...)”

b) Sustitúyase el último párrafo del artículo 3°, el acápite ii) del numeral 5.3 del artículo 5° y el encabezado del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y las normas referidas a declaraciones de otros conceptos y normas modificatorias, por los textos siguientes:

“Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

(...)

La determinación de los conceptos a que se refieren los incisos e) al n) y la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) al d) y o) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí.”

“Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, PRESENTACIÓN DEL DISQUETE Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

(...)

ii) Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3° de la presente resolución.”

“Artículo 10°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como las rectificatorias de los conceptos b) al o) del artículo 3° declarados en el PDT Planilla Electrónica, se observará lo siguiente:

(...)”

c) Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT que aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- DECLARACIONES Y PAGOS QUE PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O CUYO IMPORTE A PAGAR PODRÁ CANCELARSE EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios que cumplan con lo indicado en el artículo anterior podrán optar por:

a) Presentar a través de SUNAT Virtual, las declaraciones determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT así como efectuar el pago de los tributos que correspondan, salvo cuando el importe total a pagar de cualquiera de las declaraciones antes referidas fuese igual a cero, supuesto en el cual la presentación sólo se efectuará a través de SUNAT Virtual o;

b) Presentar a través de SUNAT Virtual las declaraciones determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT y cancelar el Importe a pagar que figure en ellas en los bancos habilitados utilizando el NPS, salvo en el caso de aquella generada por el PDT Casinos y Tragamonedas, Formulario Virtual N° 693 y siempre que:

i. En el caso del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

ii. En el caso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

iii. En el caso del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

La presentación de declaraciones determinativas a través de SUNAT Virtual no obliga al deudor tributario a utilizar este medio en otras oportunidades, salvo cuando el Importe a pagar sea igual a cero.”

Artículo 3. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2011-TR Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifícase la estructura del archivo número 26: Trabajador – otras condiciones del Anexo N° 3: Estructura de los archivos de importación de la Planilla Electrónica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR que aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias y normas modificatorias de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. DE LA UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT

El indicador del ítem 2.2.8 del Rubro 2 Datos de trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios - cuarta categoría, prestadores de servicios - modalidades formativas y personal de terceros del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias no debe ser utilizado para la presentación del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 aprobado por dicha resolución que corresponde a los sujetos omisos o que deseen rectificar períodos anteriores a noviembre del 2011.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. DEROGACIÓN

Derógase:

a) El inciso n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores y normas modificatorias.

b) El numeral 19 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.

c) El inciso p) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y las normas referidas a declaraciones de otros conceptos y normas modificatorias.

d) El ítem 2.2.2 del numeral 2 del rubro II Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y la Nota 17 del Anexo N° 1: Información de la Planilla Electrónica de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias, y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Anexo

ESTRUCTURA 26: Trabajador - Otras condiciones

Para importar en el **PLAME** los indicadores de otras condiciones de los trabajadores de una determinada empresa, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.toc**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)
aaaa = Es el año del período que se está importando.
mm = Es el mes del período que se está importando.
= Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipo 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
3	Indicador de aporte a Asegura tu pensión.	Texto	1	0: No aporta
4	Indicador de aporte a +Vida Seguro de Accidentes	Texto	1	1: Aporta / 0: No aporta
5	Indicador de aporte al Fondo Derechos Sociales del Artista (FDSA) o de retención de Régimen Pensionario -Ley 29903	Texto	1	<p>Si Tipo de trabajador es "56" (Artista), dato obligatorio con indicadores:</p> <p>1: CTS, vacaciones y gratificaciones 2: Sólo gratificaciones.</p> <p>Si Tipo de trabajador es "98": (Persona que genera ingresos de 4ta-5ta cat.), dato obligatorio con indicadores: 0: No retiene. 1: Sí retiene</p>
6	Domiciliado	Texto	1	1: Domiciliado / 2: No domiciliado

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"

- El indicador de aporte a Asegura tu Pensión fue recaudado por la SUNAT hasta el periodo Mayo 2017.

- El indicador de aporte a + Vida Seguro de Accidentes podrá ser "1" si el Régimen de Salud es 00, 01, 02, 03 y 04 de la Tabla 32.

- De no registrar datos de otras condiciones del trabajador, por defecto se consideran valores "0" (No aporta) en el Indicador +Vida Seguro de Accidentes, y el valor "1" en los indicadores de Domiciliado y del Tipo de aporte al FDSA, cuando el tipo de trabajador sea 56 (Artista) de la Tabla 8.

1560185-1